



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 5 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120220001400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Antonio Jesus Carvajales Torres , Tulia Elena Peña Cañas	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220001400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Antonio Jesus Carvajales Torres , Tulia Elena Peña Cañas	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220000900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Arisitide Villarreal Miranda, Rafael Araujo Pineda	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220000900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Arisitide Villarreal Miranda, Rafael Araujo Pineda	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220000800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Rafael Almanza Salcedo	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220000800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Rafael Almanza Salcedo	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

178a7789-bfcd-4f8c-a0b9-3bce6681832a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 5 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120220001000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ricardo Miguel Pacheco Macea, Francisco Villarreal Polo	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220001000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ricardo Miguel Pacheco Macea, Francisco Villarreal Polo	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220000700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Robinson Enrique Florez Esquivel, Osiris Del Carmen Buelvas Diaz	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220000700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Robinson Enrique Florez Esquivel, Osiris Del Carmen Buelvas Diaz	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220001100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Roger Donado Caamaño, Crimilda Freile Martinez	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

178a7789-bfcd-4f8c-a0b9-3bce6681832a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 5 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120220001100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Roger Donado Caamaño, Crimilda Freile Martinez	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220001200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ruben Dario Benitez Ordoñez, Luisa Carranza De Castillo	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220001200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ruben Dario Benitez Ordoñez, Luisa Carranza De Castillo	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220001300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ruth Maria Rodriguez De Viaña	24/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220001300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Ruth Maria Rodriguez De Viaña	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

178a7789-bfcd-4f8c-a0b9-3bce6681832a



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00014-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASPEN
DEMANDADO: TULIA ELENA PEÑA CAÑAS Y ANTONIO JESÚS CARVAJALES TORRES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devengan los demandados TULIA ELENA PEÑA CAÑAS, con C.C. No. 32.633.839 y ANTONIO JESÚS CARVAJALES TORRES, con C.C. No. 8.680.783, como pensionado de COLPENSIONES. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.
Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00010-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA ASPEN
DEMANDADO: RICARDO MIGUEL PACHECO MACEA Y FRANCISCO VILLARREAL POLO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su ADMISIÓN O INADMISIÓN. Sírvese proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librá mandamiento de pago en contra de RICARDO MIGUEL PACHECO MACEA y FRANCISCO VILLARREAL POLO, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra RICARDO MIGUEL PACHECO MACEA, con C.C. No. 7.427.508 y FRANCISCO VILLARREAL POLO, con C.C. No. 8.752.156, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA ASPEN.

Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré 990160.
2. Por los de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida sin que sobre pase lo estipulado legalmente desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta que se satisfaga la misma.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM




JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA

Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.

Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00010-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA ASPEN
DEMANDADO: RICARDO MIGUEL PACHECO MACEA Y FRANCISCO VILLARREAL POLO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado RICARDO MIGUEL PACHECO MACEA, con C.C. No. 7.427.508 y FRANCISCO VILLARREAL POLO, con C.C. No. 8.752.156, como pensionados de COLPENSIONES. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho:
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA Notificado Por Estado N ° _____, del día 25 de enero de 2022. Auto de fecha: 24 de enero de 2022. _____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO
--

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00011-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: ROGER DONADO CAAMAÑO Y CRIMILDA FREILE MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su ADMISION O INADMISION

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022).

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librá mandamiento de pago en contra de ROGER DONADO CAAMAÑO y CRIMILDA FREILE MARTÍNEZ por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra ROGER DONADO CAAMAÑO, con C.C. No. 8.775.650 y CRIMILDA FREILE MARTÍNEZ, con C.C. No. 22.689.362, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré 990159.
2. Por los de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida sin que sobre pase lo estipulado legalmente desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta que se satisfaga la misma.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM




JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA

Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.
Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00011-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: ROGER DONADO CAAMAÑO Y CRIMILDA FREILE MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devengan los demandados ROGER DONADO CAAMAÑO, con C.C. No. 8.775.650 y CRIMILDA FREILE MARTÍNEZ, con C.C. No. 22.689.362, como pensionado de COLPENSIONES. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 25 de enero de 2022. Auto de fecha: 24 de enero de 2022.
_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00012-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y LUISA MARÍA CARRANZA DE CASTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su ADMISION O INADMISION.

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librará mandamiento de pago en contra de RUBÉN DARÍO ORDÓÑEZ BENÍTEZ y LUISA MARÍA CARRANZA DE CASTILLO por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra RUBÉN DARÍO ORDÓÑEZ BENÍTEZ, con C.C. No. 7.431.506 y LUISA MARÍA CARRANZA DE CASTILLO, con C.C. No. 22.338.611, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré 990117.
2. Por los de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida sin que sobre pase lo estipulado legalmente desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta que se satisfaga la misma.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime conveniente.

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA

Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.

Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00012-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y LUISA MARÍA CARRANZA DE CASTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado LUISA MARIA CARRANZA DE CASTILLO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 22.338.611, como pensionado de COLPENSIONES. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Juan De Acosta

SIGCMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA

Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.
Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00014-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: TULIA ELENA PEÑA CAÑAS Y ANTONIO JESÚS CARVAJALES TORRES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su ADMISION O INADMISION

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de TULIA ELENA PEÑA CAÑAS y ANTONIO JESUS CARVAJALES TORRES por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra TULIA ELENA PEÑA CAÑAS, con C.C. No. 32.633.839 y ANTONIO JESÚS CARVAJALES TORRES, con C.C. No. 8.680.783, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré 990153.
2. Por los de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida sin que sobre pase lo estipulado legalmente desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta que se satisfaga la misma.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime conveniente.

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA

Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.
Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00013-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: RUTH MARÍA RODRÍGUEZ DE VIAÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su ADMISION O INADMISION

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022).**

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de RUTH MARÍA RODRÍGUEZ DE VIAÑA por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra RUTH MARÍA RODRÍGUEZ DE VIAÑA, con C.C. No. 22.386.657, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 990113.
2. Por los de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida sin que sobre pase lo estipulado legalmente desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta que se satisfaga la misma.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM




JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA

Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.

Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00013-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: RUTH MARÍA RODRÍGUEZ DE VIAÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 20 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devenga la demandada RUTH MARÍA RODRÍGUEZ DE VIAÑA, con C.C. No. 22.386.657, como pensionado de COLPENSIONES. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del
día 25 de enero de 2022.
Auto de fecha: 24 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CIUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00009-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ARAÚJO PINEDA y ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demádate, solicitó medidas de embargo en contra de los demandados. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 21 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero veinticuatro (24) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensionales del demandado, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 30% de la PENSION y demás emolumentos, que devenga el demandado RAFAEL ANTONIO ARAUJO PINEDA, con C.C. No. 3.757.913, como pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 30% de la PENSION y demás emolumentos, que devenga el demandado ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA, con C.C. No.8.751.141, como pensionado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000. Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Juan de Acosta, 25 de enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 24 de enero de 2022
El secretario
CARLOS ANDRES HERRERA MALO



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00009-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO ARAÚJO PINEDA y ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no.

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 21 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de RAFAEL ANTONIO ARAUJO PINEDA y ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra RAFAEL ANTONIO ARAÚJO PINEDA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 3.757.913 y ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 8.751.141, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (\$5.000.000.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990142 de fecha 28 de junio de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

TERCERO. Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.



CUARTO: Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Juan de Acosta, 25 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 24 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00008-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: RAFAEL ALMANZA SALCEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demádate, solicitó medidas de embargo en contra del demandado. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 21 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero veinticuatro (24) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensionales del demandado, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosa administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 30% de la PENSION y demás emolumentos, que devengan los(a) demandados(a) RAFAEL ALMANZA SALCEDO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 4.007.803, como pensionado de COONALFE.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000. Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Juan de Acosta, 25 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 24 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO</p>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00008-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: RAFAEL ALMANZA SALCEDO

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no.

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 21 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de RAFAEL ALMANZA SALCEDO, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra RAFAEL ALMANZA SALCEDO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 4.007.803 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (\$5.000.000.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en el Pagaré No. 990120 de fecha 14 de enero de 2011.

Más los intereses corrientes que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 15 de enero de 2021 (día siguiente a la constitución del título), hasta que se verifique el pago total de la obligación; en cuanto a los intereses moratorios, deben ser liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible el pago del título valor, es decir, desde el 28 de diciembre de 2021. Todo esto más el pago de las costas procesales.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la



notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Juan de Acosta, 25 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 24 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00007-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DÍAZ Y ROBINSON ENRIQUE FLÓREZ ESQUIVEL

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no.

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 21 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DÍAZ Y ROBINSON ENRIQUE FLÓREZ ESQUIVEL, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DÍAZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 32.676.333 y ROBINSON ENRIQUE FLÓREZ ESQUIVEL, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.6.868.954 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990144 de fecha 28 de junio de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.



CUARTO. Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendoiramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JUAN DE ACOSTA
Juan de Acosta, 25 de enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 24 de enero de 2022
El secretario

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00007-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DÍAZ Y ROBINSON ENRIQUE FLÓREZ ESQUIVEL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demandante, solicitó medidas de embargo en contra de los demandados. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 21 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO
Enero veinticuatro (24) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensionales de los demandados, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE el embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DÍAZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 32.676.333, como pensionado de FOPEP.

SEGUNDO. DECRETESE el embargo y secuestro preventivo del 30% del pensión y demás emolumentos, que devengan los(a) demandados(a) ROBINSON ENRIQUE FLÓREZ ESQUIVEL, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 6.868.954, como pensionado de COLPENSIONES.

TERCERO. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000. Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Juan de Acosta, 25 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 24 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO</p>
